

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta vienen obligados a realizar en el área otorgada, y durante los dos primeros años de vigencia, labores de investigación, en las que se incluye una sismica de detalle con una inversión mínima de quinientas mil pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, los titulares vienen obligados a perforar un sondeo en el permiso con una inversión que supere las mínimas reglamentarias para el resto de la vigencia.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, los titulares vendrán obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en la investigación las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—La caducidad del permiso, será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

9847 REAL DECRETO 901/1980, de 22 de febrero, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a).

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE), y «Total Hispania, Sociedad Anónima» (TOTAL), para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona a), denominados «Barcelona Marina G y H», y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y financiera necesaria; que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente, y con participaciones iguales a las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA); «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF AQUITAINE), y «Total Hispania, S. A.» (TOTAL), los permisos de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número novecientos noventa y ocho.—Permiso «Barcelona Marina G», de cien mil doscientas once hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes

Vértice	Latitud Norte	Longitud Este
1	41° 08'	2° 10' 00"
2	41° 08'	2° 18' 50"
3	41° 04'	2° 18' 50"
4	41° 04'	2° 31' 50"
5	41° 10'	2° 31' 50"
6	41° 10'	2° 45' 00"
7	40° 55'	2° 45' 00"
8	40° 55'	2° 10' 00"

Expediente número novecientos noventa y nueve.—Permiso «Barcelona Marina H», de sesenta y cinco mil ciento noventa hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 55' Norte; Sur, 40° 45' Norte; Este 2° 45' Este, y Oeste, 2° 20' Este.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área cubierta por los permisos los trabajos siguientes:

a) Durante los dos primeros años de vigencia, trabajos de investigación, entre los que se incluye una campaña sísmica con una inversión mínima de treinta millones de pesetas.

b) Al finalizar el período mencionado en a), los titulares podrán optar por renunciar a los permisos o perforar un sondeo en cualquiera de ellos, adquiriendo así el derecho a proseguir la investigación en el área durante los tres años siguientes.

c) Al finalizar el período de tres años indicado en b), los solicitantes podrán optar por renunciar a los permisos o perforar un segundo sondeo en cualquiera de ellos, adquiriendo así el derecho a proseguir la investigación en el área durante otros tres años.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado en el momento de la renuncia los trabajos señalados para cada época en la condición primera anterior. Si la renuncia se efectuase antes de finalizar el segundo año de vigencia, deberán justificar asimismo el haber invertido como mínimo la cantidad de treinta millones de pesetas. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—En caso de otorgarles una o más concesiones de explotación derivadas de los permisos, ELF AQUITAINE y TOTAL cederán cada una de ellas el cuarenta por ciento de sus respectivas participaciones a ENIEPSA en la titularidad de la concesión o concesiones de explotación. Como consecuencia de tal cesión, la titularidad de la concesión o concesiones será la siguiente: ENIEPSA, sesenta por ciento; ELF AQUITAINE, veinte por ciento; TOTAL, veinte por ciento.

Las partes asumirán los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la concesión en proporción a sus respectivos intereses.

Los gastos anteriores de exploración en el permiso correspondiente a las participaciones cedidas a ENIEPSA serán reembolsados a TOTAL y ELF AQUITAINE con un porcentaje de la parte de producción de ENIEPSA.

Cuarta.—En el caso de un descubrimiento de hidrocarburos en aguas cuya profundidad exceda de los doscientos metros, los titulares quedan autorizados a posponer el desarrollo de la producción hasta que la tecnología y el equipo a utilizar se haya usado en aguas de similar profundidad en otras partes del mundo.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos o concesiones.

Sexta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

9848 REAL DECRETO 902/1980, de 29 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a 132 KV., derivada de la de «Asua-Basauri I y II» a la subestación de «Deusto» (Bilbao), cuyo recorrido afecta a la provincia de Vizcaya, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento treinta y dos kilovoltios de tensión, que partiendo de la línea actual en funcionamiento de la misma Empresa, «Asua-Basauri I y II», entre sus apoyos números treinta y cuatro y treinta y cuatro bis, llegue hasta la estación de «Deusto» (Bilbao), para su alimentación.